

6

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

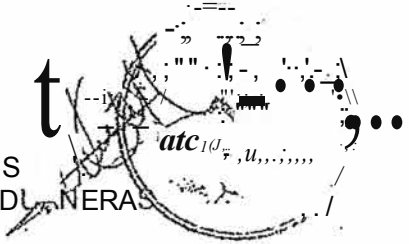
CIRCULAR DARAeSVA-110-2017

PARA: ADMINJSTRADORF_S DE ADUANAS
TUDA LA REPUBUCA

DE: WENDY ODAU FLORES VALLADARES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LOS MEMORANDOS CIRCULARES 748-2010
Y DARA-090-2012, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2017



En base a las facultades de verificación y control que la Ley confiere a esta Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y conforme a lo establecido en el Artículo 21, Párrafo 11, del Decreto 17-201 Q, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y Artículo 39 de su Reglamento, vigente a partir del 21 de mayo de 2010, que tipifica: "Queda prohibida la importación de vehículos automotores terrestres con más de diez (10) años de uso y los autobuses, camiones, cabezales, volquetes y pick up de trabajo con más de trece (13) años de uso, así mismo, queda prohibida la importación de vehículos con títulos de irreparables o chatarra así:

1. VEHÍCULOS RECONSTRUIDOS
2. NON REPAIRABLE VEHICLE TITLE O NON REPAIRABLE CERTIFICATE
3. JUNKING CERTIFICATE OF A VEHICLE O JUNK ONLY
4. MOTOR VEHICLE DEALER TITLE REASSIGNMENT SUPPLEMENT (por no ser éste un título o certificado de vehículos)
5. JUNKER CERTIFICATE
6. TITLE JUNKER
7. CERTIFICATE PART ONLY
8. ASSIGNMENT OF JUNKING CERTIFICATE
9. SCRAP CERTIFICATE OF TITLE
10. NON SALVAGEABLE PART

Se recomienda que las Administraciones de Aduanas autorizadas para la nacionalización de vehículos usados, previamente ejerzan el metodismo o metodología de control y verificación, previo a someter este tipo de mercancía a un régimen aduanero definitivo, a fin de evitar que presenten Certificados de Títulos no permitidos.

* * * * *
JMP/ t;p; MJL-1A 11
6:11 V, 8T V-LF\

Pág. 2 Circular DARA-SVA-2017

Las Administraciones de Aduanas autorizadas para la nacionalización de vehículos usados, podrán autorizar su reexportación de vehículos que ingresen con Certificados de Títulos no permitidos, siempre que se encuentren en depósitos temporales sin haber sido sometidos a un régimen aduanero.

Es responsabilidad de cada Administración de Aduana, notificar esta instrucción al personal bajo su cargo y llevar un control mediante firma para su aplicación, de no hacerlo dará sujeto a las sanciones que conforme a Ley corresponde.

Se anexan muestras de los Certificados de Título anteriormente descrito.

Atentamente,

WOFVIJCUBH

DEROGADO